



ACUERDO MINISTERIAL No. 660

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 66 numeral 13, de la Constitución de la República, reconoce y garantiza a las personas: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

QUE, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, faculta a las ministras y ministros de Estado: *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

QUE, el artículo 565 de la Codificación del Código Civil (Libro I, Título XXX), dispone que: *"No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecidos en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República"*;

QUE, el artículo 11, literal k) del Estatutos del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta al Presidente de la República: *"Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de la personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 584 del Código Civil"*;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 publicado en el Registro Oficial 77, del 30 de noviembre de 1998, se delega a los Ministros de Estado: *"(...) para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos; de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo 584 del Código Civil"*, hoy 565;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 16, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013, se expide el "Reglamento para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas"; disponiendo en la Sección III "Reforma y Codificación de los Estatutos", lo siguiente: *"Artículo 17.- Requisitos y procedimiento. Sin perjuicio de la facultad del Presidente de la República para aprobar los estatutos de las corporaciones o fundaciones previstas en el código Civil, el representante de la organización, presentará la solicitud de aprobación del estatuto y de reconocimiento de la personalidad jurídica a la cartera de estado competente, a través del portal web del SUIOS, adjuntando digitalmente los siguientes documentos, debidamente certificados por el secretario provisional de la organización"*;

QUE, mediante oficio sin número de 18 de diciembre del 2014, la Federación de Avicultores y Productores Pecuarios del Ecuador, solicita a esta Cartera de Estado la legalización de la organización, domiciliada en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha;

QUE, mediante Acta de Constitución de 26 de septiembre del 2014, los socios fundadores de la Federación de Avicultores y Productores Pecuarios del Ecuador, deciden formar la organización, y nombran la Directiva provisional;

QUE, mediante memorando Nro. MAGAP-CGI-2014-0410-M de 25 de noviembre del 2014 el Director de Fortalecimiento de Capacidades, Subrogante, Mgs. Gustavo Alexander Jaramillo Loaiza, recomienda a la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Dra. Inés María Arroyo Zambrano, *"(...) que el Ministerio de Agricultura, MAGAP de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico"*

Administrativo de la Función Ejecutiva otorgue personalidad jurídica, a la Federación de Avicultores y Productores Pecuarios del Ecuador, como una organización de segundo grado, de conformidad con lo establecido en el Título XXX del Código Civil Libro Primero. Definición de la Personalidad Jurídica y lo establecido en el Reglamento para el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y ciudadanas, Capítulo II, Subsistema de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, artículo 13.”;

QUE, mediante Memorando Nro. MAGAP-CGAJ-2014-3394-M de 4 de diciembre de 2014, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica hace recomendaciones y solicita al Director de Fortalecimiento de Capacidades Subrogante Mgs. Gustavo Alexander Jaramillo Loaiza, documentos de respaldo, que fundamente la aprobación de la persona jurídica;

QUE, mediante Memorando Nro. MAGAP-DFC-2014-0433-M de 20 de diciembre de 2014, el Director de Fortalecimiento de Capacidades, Subrogante, Mgs. Gustavo Alexander Jaramillo Loaiza, remite documentación de respaldo de declaración juramentada que acredita la cuenta de integración de capital;

QUE, mediante Memorando Nro. MAGAP-DFC-2014-0435-M de 22 de diciembre de 2014, el Director de Fortalecimiento de Capacidades, Subrogante, Mgs. Gustavo Alexander Jaramillo Loaiza, se ratifica en el informe favorable emitido en Memorando Nro. MAGAP-DFC-2014-0433-M de 20 de diciembre de 2014;

QUE, con oficio s/n enviado al correo electrónico fenavie@gmail.com, la Dra. Inés María Arroyo, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, hace conocer al Ing. Víctor Hugo Romero, Presidente de la Federación de Avicultores del Ecuador, las modificaciones sugeridas al Estatuto presentado;

QUE, con oficio s/n enviado al correo electrónico malveart@magap.gob.ec, la Dra. Sonia Cabezas Secretaria Provisional de la Federación de Avicultores y Productores Pecuarios del Ecuador, informa a la Dra. Inés María Arroyo, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, la aceptación de las modificaciones sugeridas al Estatuto de la organización; y,

En ejercicio de las atribución conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; el artículo 11, literal k) del Estatutos del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y, el artículo 19 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadana;

ACUERDA:

Artículo. 1.- APROBAR el Estatuto y conceder personería jurídica a La Federación de Avicultores y Productores Agropecuarios del Ecuador, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha; cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA FEDERACION DE AVICULTORES Y PRODUCTORES PECUARIOS DEL ECUADOR

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, AMBITO DE ACCION Y DOMICILIO

Art. 1.- DENOMINACIÓN, Y NATURALEZA: Se constituye la FEDERACION DE AVICULTORES Y PRODUCTORES PECUARIOS DEL ECUADOR, domiciliada en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, como una entidad Autónoma, sin fines de lucro, orientada a agrupar a las organizaciones de productores avícolas y productores pecuarios, y empresas jurídicas vinculadas al sector, como un gremio de integración de derecho privado, sin ánimo de lucro y con finalidad social, con plena capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, regulada por la Constitución Política del

Estado, por las disposiciones contenidas en el Código Civil, Título XXX, Libro I, Estatuto, Reglamentos y demás normas legales pertinentes.

Art. 2.- DOMICILIO: La FEDERACION NACIONAL DE AVICULTORES Y PRODUCTORES PECUARIOS DEL ECUADOR tendrá su domicilio principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, y previa resolución de la Asamblea General podrá establecer oficinas o sucursales en uno o varios lugares del territorio ecuatoriano. Su oficina, sede se encuentra en la ciudad de Quito, calle Finlandia N 36-146 y Suecia. Edificio Victoria, octavo piso. Oficina 801. Teléfono 6038528. Email fenavie@gmail.com

Art. 3.- AMBITO DE ACCION. El ámbito de acción de la Federación de Avicultores y Productores Pecuarios del Ecuador, como lo indica es a nivel nacional, procurando el fortalecimiento del sector avícola y pecuario del país principalmente, como parte integrante de la cadena productiva maíz, soya, balanceados.

Art. 4.- DURACIÓN: La FEDERACION NACIONAL DE AVICULTORES Y PRODUCTORES PECUARIOS DEL ECUADOR tendrá una duración indefinida y un número de asociaciones y/o personas jurídicas ilimitadas, pudiendo disolverse de conformidad con la ley y el presente Estatuto.

Art. 5.- La FEDERACION NACIONAL DE AVICULTORES Y PRODUCTORES PECUARIOS DEL ECUADOR.- No intervendrá en asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso ni directa ni indirectamente, ni dirigir peticiones a nombre del pueblo. No asumiendo responsabilidad alguna por opiniones que a título personal o a nombre de la Federación sin autorización, adquieran sus socios.

CAPÍTULO II OBJETIVOS Y FINES

Art. 6.- OBJETIVO DE LA FEDERACIÓN DE AVICULTORES Y PRODUCTORES PECUARIOS DEL ECUADOR (FEDAVIE): La Federación FEDAVIE tiene como propósito aglutinar a las asociaciones de productores avícolas y productores pecuarios a nivel nacional y personas jurídicas afines debidamente legalizadas.

Art.- 7.- FINES ESPECÍFICOS: Los fines específicos de la Federación son:

- a) Coordinar convenios y alianzas público - privadas con el fin de buscar el fortalecimiento del sector avicultor.
- b) Generar información en todos los aspectos claves del sector avícola y difundir a todos los agremiados de tal manera que con este instrumento se pueda participar conjuntamente con el MAGAP y otros organismos en las Políticas para el Sector Pecuario.
- c) Representar a todos los agremiados para la defensa de sus intereses.
- d) Establecer mecanismos y políticas para fortalecer los niveles de asociatividad, coordinación y colaboración entre las diferentes regiones involucradas.
- e) Promover la mayor asociatividad de todos los sectores que conforman las cadenas productivas de la avicultura.
- f) Propender al desarrollo profesional y la capacitación de sus miembros mediante la organización de talleres, conferencias, seminarios y otros eventos que sean apropiados para lograr el objetivo.
- g) Estimular el consumo de productos avícolas.
- h) Difundir la innovación tecnológica entre sus miembros.
- i) Promover la capacitación de sus miembros en temas técnicos, legales, de bioseguridad con el fin de promover la solución de conflictos.

Art. 8.- FUENTES DE INGRESOS: Para el cumplimiento de sus objetivos y fines específicos, FEDAVIE contará con el aporte de sus miembros y los recursos que llegare a obtener lícitamente, pudiendo realizar toda clase de actividades, actos, convenios y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas; y mantener relaciones de cooperación con otras organizaciones que tengan finalidades de similar

JH

naturaleza.

Art. 9.- PROHIBICIÓN: FEDAVIE no puede desarrollar actividades con fines de lucro, programas de vivienda, legalización de tierras, aquellas prohibidas por la ley, contrarias al orden público o a las buenas costumbres. Tampoco dirigir peticiones a las autoridades en nombre del pueblo.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS O ASOCIACIONES

Art. 10.- CLASES DE MIEMBROS O ASOCIACIONES: FEDAVIE está integrada por las organizaciones de todo tipo que cuenten con personalidad jurídica debidamente legalizadas.

El Presidente solicitará al Ministerio el registro tanto del ingreso como de salida de las asociaciones, dentro del plazo de treinta días de adoptada la resolución por parte del órgano competente.

Art. 11.- ASOCIACIONES FUNDADORAS: Son asociaciones fundadoras, las que suscribieron el Acta Constitutiva de FEDAVIE.

Art. 12.- ASOCIACIONES ADHERENTES: Son asociaciones adherentes las que soliciten por escrito su ingreso y sean aceptadas como tales por el Directorio. Tienen los mismos derechos y obligaciones que las asociaciones fundadoras.

Art. 13.- MIEMBROS HONORARIOS: Los miembros honorarios son aquellos que se hubieren hecho merecedores de esta distinción, por parte de la Asamblea General. Cuando sean invitados a asistir a las asambleas generales, pueden intervenir pero sin derecho a voto.

Art. 14.- DERECHOS DE LAS ORGANIZACIONES: Las asociaciones o personas jurídicas fundadoras y adherentes tendrán los siguientes derechos:

- a) Tener voz y voto en la Asamblea General de la Federación.
- b) Elegir y ser elegidos como integrantes del Directorio de la Federación.
- c) Ser informados de las actividades, proyectos y asuntos de interés de la Federación.
- d) Sugerir y presentar al Directorio de la Federación iniciativas y proyectos para la buena marcha de la Organización; y,
- e) Los demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 15.- OBLIGACIONES DE LAS ORGANIZACIONES ASOCIACIONES Y PERSONAS JURIDICAS: Son obligaciones de las asociaciones y personas jurídicas fundadoras y adherentes las siguientes:

- a) Colaborar en el cumplimiento de los fines de la Federación.
- b) Cumplir las resoluciones, funciones, comisiones y tareas que les sean encomendadas por el Directorio o la Asamblea General.
- c) Cumplir con las resoluciones válidamente aprobadas por los órganos directivos de la Federación;
- d) Asistir a las reuniones de los órganos de los que sean miembros.
- e) Contribuir con las cuotas ordinarias y extraordinarias resueltas legalmente en la Asamblea General.
- f) Actuar de acuerdo a los fines específicos de la Federación; y,
- g) Las demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 16.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO O FILIAL: La calidad de miembro o filial de la Federación se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria, aceptada por la Asamblea General.

fd

- b) Expulsión por faltas cometidas en contravención al Estatuto, Reglamento Interno y a la Ley.
- c) Pérdida de la personalidad jurídica de la Organización filial; y
- d) Disolución de la Organización.

Art. 17.- Todo miembro gozará de los derechos consignados en este Estatuto, a menos que hubiere sido sancionado legalmente con suspensión (y mientras dure la suspensión) o destitución.

CAPÍTULO IV DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 18.- Las asociaciones o personas jurídicas perderán su condición de tales cuando incurran en las siguientes causales:

- a) Incumplir el presente Estatuto, los Reglamentos y/o las disposiciones de la Asamblea General legalmente aprobadas.
- b) Ejecutar actos contrarios a los fines de la Federación.
- c) Lesionar el prestigio y buen nombre de la Federación.
- d) Utilizar a la Federación para fines personales, políticos, sindicales, raciales, religiosos.
- e) Cuando se encuentren involucrados en asuntos de carácter penal y con sentencia ejecutoriada.
- f) Defraudación o malversación de los fondos de la Federación, debidamente comprobado bajo el debido proceso.
- g) Actitud permanente de disociación; debidamente comprobado bajo el debido proceso; y,
- h) Atentar contra el honor de los directivos de la Federación, debidamente comprobado.

En los demás casos se estará lo dispuesto en el Reglamento Interno. El miembro que fuere sancionado por la Federación tendrá derecho a su defensa y a un debido proceso.

CAPÍTULO V ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

Art. 19.- La Federación tendrá como órganos los siguientes:

- La Asamblea General
- El Directorio

SECCIÓN PRIMERA DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 20.- La Asamblea General está constituida por todos los miembros de la Federación y que estén al día en el pago de aportes, que sean legalmente convocados. Es el órgano supremo de la Federación y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con el cumplimiento del objetivo y fines específicos de la Federación y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley y el presente Estatuto, cualquier decisión que creyere conveniente para su buena marcha.

Art. 21.- ATRIBUCIONES: Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Velar por el cumplimiento del objetivo y fines específicos de la Federación.
- b) Designar y remover por causa justa a los miembros de la Directiva; debidamente comprobado bajo el debido proceso.
- c) Resolver sobre la admisión y exclusión por expulsión de asociaciones o personas jurídicas y designar a los miembros honorarios; debidamente comprobado bajo el debido proceso.
- d) Conocer los balances y anexos, el informe anual de labores del Directorio, y adoptar las correspondientes resoluciones.

- e) Conocer y aprobar el presupuesto anual de la Federación y el plan anual de trabajo.
- f) Acordar la reforma del Estatuto.
- g) Acordar la disolución de la Federación y el destino de sus bienes.
- h) Interpretar de forma obligatoria para todos sus miembros el presente Estatuto de la Federación; y,
- i) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 22.- CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES: Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

Las Asambleas Ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro del primer mes del año, para conocer los asuntos especificados en el orden del día de la convocatoria.
Las Asambleas Generales extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, para tratar únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria.

Art. 23.- CONVOCATORIAS: Las convocatorias para la celebración de reunión de la Asamblea General las hará el Presidente de la Directiva, mediante comunicación escrita, y además por cualquier otro medio que permita tener constancia de su notificación, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión.

Las asociaciones que representen por lo menos la tercera parte, podrán requerir por escrito y en cualquier tiempo, al Presidente de la Directiva o a quien lo subrogue la convocatoria a Asamblea General, para tratar sobre los asuntos que indiquen en su petición.

Art. 24.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA: La convocatoria a la Asamblea General contendrá por lo menos lo siguiente:

- a) La dirección precisa del local, en el que se celebrará la reunión.
- b) El día, la fecha y la hora de la reunión; y,
- c) La indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la reunión.

Art. 25.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN: Para que la Asamblea General reunida en primera convocatoria pueda instalarse, los concurrentes legalmente acreditados deberán representar por lo menos el cincuenta y uno por ciento del total de sus integrantes. En caso de no contarse con el quórum señalado, el Presidente ordenará que se instale dentro de una hora con el número de delegados o representantes presentes. Esta situación deberá hacerse constar en la convocatoria.

Art. 26.- VOTACIÓN: Las decisiones de la Asamblea General serán tomadas por mayoría de los concurrentes a la reunión.

Art. 27.- PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA: Las reuniones de la Asamblea General, como las de Directorio, serán presididas por el Presidente, y en caso de falta o impedimento de éste, por el Vicepresidente. En caso de falta o impedimento de éste actuará como tal la persona que la Asamblea lo determine.

Art. 28.- ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL: De cada reunión de la Asamblea General deberá elaborarse un acta dentro de los quince días posteriores a la celebración de la reunión, debiendo contener la firma del Presidente o de quien haya presidido la Asamblea debidamente firmada por el Presidente y certificada por el Secretario/a.

Art. 29.- CONTENIDO DEL ACTA: El acta de la reunión de la Asamblea General deberá contener por lo menos lo siguientes:

- a) El lugar, fecha, día y hora de la celebración de la Asamblea.
- b) Los nombres de las personas que intervienen en ella y debidamente firmada por el Presidente. Director Ejecutivo y certificada por el Secretario/a.

- c) El quórum con el que se instaló la Asamblea.
- d) La relación sumaria y ordenada del desarrollo y las deliberaciones de la Asamblea, acerca de los puntos tratados en ella.

Art. 30.- VALOR DE LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA: Las resoluciones de la Asamblea General son obligatorias para todas las Asociaciones.

SECCIÓN SEGUNDA DEL DIRECTORIO

Art. 31.- La Federación contará con un Directorio integrado por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, tres Vocales principales y tres suplentes, elegidos por la Asamblea General. Para ser miembro del Directorio debe pertenecer a una filial de la Federación debidamente registrada como representante legal o directivo legalmente registrado.

Art. 32.- ATRIBUCIONES DE LA DIRECTIVA: Son atribuciones del Directorio de la Federación:

- a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y demás disposiciones legalmente aprobadas.
- b) Conocer el balance General de la Federación y sus anexos y recomendar anualmente las medidas pertinentes a la Asamblea General.
- c) Resolver la adopción de líneas concretas de actividades anuales para la Federación.
- d) Llevar en sus archivos una nómina detallada de todos los miembros de la Federación.
- e) Elaborar los reglamentos respectivos y someterlos a consideración de la Asamblea para su aprobación.
- f) Conocer y aceptar las renunciaciones voluntarias de los miembros, y las exclusiones por diversos motivos debidamente comprobado bajo el debido proceso, y
- g) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 33.- REUNIONES DE LA DIRECTIVA: La Directiva se reunirá en forma ordinaria cada dos meses y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente.

- a) La convocatoria será cursada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación al día de la reunión.
- b) La Directiva podrá instalarse con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.
- c) De cada reunión de la Directiva deberá elaborarse un acta dentro de los quince días posteriores a la celebración de la reunión del Directorio y deberá estar firmada por el Presidente, Director Ejecutivo y los miembros presentes y certificada por el Secretario/a.

En caso de empate en las resoluciones tomadas tendrá voto dirimente el Presidente.

Art. 34.- DIRECCIÓN DE LAS REUNIONES: Las reuniones de la Directiva estarán dirigidas por el Presidente. Todos los miembros del Directorio tendrán derecho a voz y voto.

SECCIÓN TERCERA REPRESENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRACIÓN DE LA FEDERACIÓN.

Art. 35.- REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal, judicial y extrajudicial de la Federación la ejercerá el Presidente de la Organización.

DEL PRESIDENTE

Art. 36.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Federación;
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General.
- c) Convocar y presidir las reuniones del Directorio; y,
- d) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 37.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Subrogar por alternabilidad al Presidente con todas las atribuciones en caso de ausencia temporal o permanente.
- b) Colaborar permanentemente con el Presidente y con los demás miembros del Directorio
- c) Cumplir las funciones que le delegue el Directorio; y,
- d) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

ART. 38.- Son atribuciones del Director Ejecutivo

- a) Ejecutar todos los actos administrativos que demande la Federación para su normal desenvolvimiento.
- B) Ejecutar la planeación estratégica de la Federación.
- c) Redactar las actas correspondientes de las reuniones antes citadas.
- d) las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

DEL SECRETARIO

ART. 39.- Son atribuciones del Secretario.

- a) Sistematizar y conservar todo tipo de documentación e información que le corresponda a la Federación, generada durante su vida organizacional. Luego de transcurridos 10 años se podrán dar de baja los documentos administrativos luego de levantar el acta correspondiente.
- b) Elaborar y difundir las publicaciones de la Federación.
- c) Coordinar el trabajo de las Comisiones.
- d) Colaborar en acciones específicas que decidan las Comisiones.

DEL TESORERO

Art. 40.- Son atribuciones del Tesorero

- a) Recaudar los fondos de la Federación y depositarlos en una cuenta corriente en el banco que seleccione el Directorio;
- b) Llevar al día los Libros de contabilidad;
- c) Presentar anualmente a la Asamblea General o cuando fuere requerido, el balance de cuentas o cualquier otra información financiera; y,
- d) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

DE LOS VOCALES

Art. 41.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Presidir las Comisiones para las que fueren designados por el Directorio.
- b) Reemplazar a los demás miembros del Directorio en orden de elección; y,
- c) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

CAPÍTULO VI MECANISMO DE ELECCIÓN Y ALTERNABILIDAD DE LA DIRECTIVA

Art. 42.- La Directiva durará dos años en sus funciones y sus miembros no podrán ser reelegidos para la misma dignidad en las elecciones inmediatas.

Art. 43.- La elección de la Directiva de la Federación se la realizará en Asamblea General Ordinaria, convocada para este efecto, podrá ser por listas, mediante el voto secreto o en forma nominal. Se declarará ganadora a la lista o miembros que obtenga la mayoría de votos. Podrá ser elegido los socios que estén al día en sus obligaciones y tener la calidad de socios por un tiempo no menor a seis meses. El voto es personal e indelegable de acuerdo con el procedimiento contemplado en el respectivo Reglamento de Elecciones.

Art. 44.- En la misma Asamblea General Ordinaria, el Presidente saliente presentará el Informe de Actividades y el Informe Económico lo hará el Director Ejecutivo, del período que concluye.

CAPÍTULO VII DEL DEL REGIMEN ECONOMICO Y DE LOS BIENES Y FONDOS

Art. 45.- El capital de la Federación está conformado por las cuotas del ingreso de los socios, por la contribuciones mensuales de los mismos, por donaciones y los ingresos por gestiones y por los legados, sean nacionales y extranjeros y cualquier otro ingreso posible. Son bienes de la Federación todo aquello que se adquiera por compra directa, por donaciones o por legados. Los bienes en comodato y convenios no pasarán a formar parte del capital de la Federación.

Art. 46.- La capitalización de la entidad se establecerá mediante la contribución de los socios y de ayuda que puedan proporcionar personas jurídicas o extranjeras, siempre y cuando no condicionen su aportación de manera que limiten la actividad de la Federación.

Art. 47.- Forman parte del patrimonio de la Federación lo siguiente:

Los valores que ingresen a caja por concepto de cuotas ordinarias y extraordinarias que fijará la Asamblea General.

El producto de las multas que de conformidad con el reglamento interno se impusiese a los socios, por las casuales determinadas en el mismo reglamento o estatuto.

Los provenientes de las cuotas de ingreso.

Las donaciones, legados y cualquier ingreso voluntario o que se hiciese a la Federación.

En general todos los valores que por cualquier concepto ingresaren a caja y sean de beneficio de la Federación.

h Cualquier otro ingreso lícito en el Presente Estatuto. *b*

Art. 48.- Los bienes de la asociación solo podrán enajenarse previa resolución en ese sentido de la Asamblea General de Socios.

Art.49.- Los fondos de la Federación solo podrán ser administrados de acuerdo al presupuesto anual y debidamente aprobado por la Asamblea General y deberá sujetarse a las decisiones del Directorio.

Art. 50.- En todas sus actividades la Federación observará las disposiciones del Código Tributario y las demás leyes que regulen la materia económico.

Art. 51.- El año económico de la Federación comprenderá desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre.

Art. 52.- Los balances consolidados serán anuales. Se presentarán acompañados de los documentos correspondientes para ser considerados por el Directorio, con 15 días de anticipación por lo menos, los mismos que se darán a conocer a la Asamblea General para su aprobación.

Art. 53.- La Federación entregará a la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca al final de cada año un cronograma de trabajo y un informe de actividades realizadas del año anterior.

CAPITULO VIII

ORGANO FISCALIZADOR Y CONTROL INTERNO

DEL COMISARIO

Art. 54.- Corresponde al Comisario supervisar las actividades económicas y el cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea y del Directorio. El Comisario durará dos años en sus funciones.

Art 55.- Atribuciones y Deberes del Comisario

- a) Supervisar los gastos económicos que realice la Federación.
- b) Vigilar la Contabilidad que se encuentre al día y debidamente sustentada.
- c) Conocer del informe Administrativo los estados financieros y el balance general elaborados por el contador y presentados por el Director Ejecutivo.
- d) Presentar un informe anual de labores.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN

Art. 56.- La Federación podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por disposición legal o reglamentaria;
- b) Incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- c) Comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regulación; y,
- d) Disminuir el número de miembros asociados del mínimo establecido a la fecha de su constitución;
- e) Voluntariamente, por decisión de la Asamblea General, con una mayoría que represente al menos las dos terceras partes del número total de miembros.

En el mismo acto, la Asamblea General deberá nombrar un liquidador. *b*

Art. 57.- Acordada la disolución de la Federación por resolución de la Asamblea General Extraordinaria, con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de las asociaciones, en sesión convocada con este fin, se procederá a la liquidación correspondiente.

Art. 58.-LIQUIDACIÓN.- Una vez acordada la disolución, se llevará a cabo el correspondiente proceso de liquidación, observando siempre las disposiciones determinadas para el efecto por el Código Civil y por el presente Estatuto.

Una vez que se cancelen los pasivos contraídos y se liquide su patrimonio, los bienes o activos restantes serán donados a otra entidad sin fines de lucro, entidad que será aquella que decida la última Asamblea General. Al efecto, se cumplirán con las normas pertinentes del Código Civil y más disposiciones que fueren aplicables.

Art. 59.- El Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para las cuales fue autorizada y con la legislación que rige su funcionamiento.

De comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

CAPITULO X REGIMEN DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Art. 60.- Los conflictos que se suscitaran entre los miembros serán resueltos por el directorio en primera instancia; y, por la Asamblea General en una instancia de apelación. De persistir se someterán a los procedimientos de mediación ante el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito y al arbitraje ante el mismo Centro de conformidad con su Reglamento y Ley de Arbitraje y Mediación, o a la justicia ordinaria.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Toda reforma del estatuto será aprobada en una sola discusión con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea de la Federación.

SEGUNDA.- El reglamento interno para su vigencia y aplicación deberá ser aprobado por la asamblea general de socios, o por el Directorio. El Reglamento Interno será presentado a la Asamblea noventa (90) días después de la aprobación legal del Estatuto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- El presente Estatuto, entrará en vigencia desde la fecha de aprobación por parte del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

SEGUNDA.- Una vez que sea aprobado el presente Estatuto por parte del Ministerio, la Directiva Provisional de la Federación, en el plazo de 15 días convocará inmediatamente a la primera Asamblea General Ordinaria, a fin de designar la Directiva definitiva, la misma que será registrada en el MAGAP dentro de los 15 días subsiguientes.

TERCERA.- La Federación entregará a la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, al final de cada año, un cronograma de trabajo y el informe de tareas cumplidas.

(Hasta aquí el texto del estatuto aprobado y presentado por la Federación de Avicultores y Productores Pecuarios del Ecuador).

Artículo 2.- Calificar como socios fundadores, a las siguientes personas jurídicas

- Asociación de Avicultores APROCOAF.
- Asociación de Pequeños Avicultores Balmar.
- Cooperativa de Producción y Comercialización Agropecuaria Balsas.
- Asociación de Productores Pecuarios El Oro.
- Asociación de Avicultores de la Provincia de El Oro.

Artículo 3.- Los datos contenidos en la documentación presentada, serán de exclusiva responsabilidad de la Federación de Avicultores y Productores Pecuarios del Ecuador. En caso de detectarse alguna irregularidad se procederá de conformidad con el ordenamiento legal correspondiente.

Artículo 4.- De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades, de esta Secretaría de Estado.

Artículo 5.- Notifíquese a los interesados con copia certificada del presente Acuerdo, conforme lo establece el Art. 126, numeral 4 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 6.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. **31 DIC 2014**


JAVIER PONCE CEVALLOS
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

